

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-76-2018, emitida el veintisiete de julio de dos mil dieciocho, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-76-2018

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que con fecha 15 de diciembre de 2015, la Empresa Energía del Pacífico, S.A. de C.V., en adelante denominada “la Solicitante”, presentó ante esta Comisión solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional -RTR- de El Salvador, del proyecto denominado “CENTRAL TÉRMICA ENERGÍA DEL PACÍFICO”, dicho proyecto se conectará a la subestación Acajutla 115 kV y subestación Ahuachapán 230 kV, ambas propiedad de la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. (ETESAL). El mencionado proyecto estará compuesto por:

1. Planta generadora de ciclo combinado a base de gas natural regasificado compuesto de 19 motores Wärtsilä de 18.3 MW cada uno, más una turbina a vapor de 30 MW, todas operando a 13.8 kV;
2. Una subestación configurada a doble barra de 230 kV y 12 bahías de conexiones, blindada con tecnología GIS, denominada SE EDP 230 kV, a la cual se conectarán los transformadores elevadores 13.8/230 kV (3 x 94 MVA + 2 x 71 MVA) de las unidades generadoras y dos autotransformadores 230/115/46 kV de 178.6/200 MVA (OA, FA) cada uno y conexiones Yna0d1, de los cuales saldrán dos ternas de cables para interconectar con la subestación de ETESAL SE Acajutla en 115 kV;
3. Línea de transmisión Acajutla-Ahuachapán 230 kV, de doble circuito, conductor de 1000 kcmil, instalada sobre torres metálicas tipo celosía y de 42 km de longitud aproximadamente, dos cables de guarda (OPGW Y Alumoweld); la salida de las dos ternas de 230 kV de la SE EDP se realizará con cable subterráneo tipo XLPE;
4. Dos líneas de interconexión SE EDP-Acajutla 115 kV, conductor de 1272 kcmil 45/7 ACSR. La longitud de la línea es de aproximadamente 400 metros. Los primeros 300 metros se espera que sean líneas aéreas y los últimos 100 metros que sea una línea subterránea.
5. Ampliación de la subestación Ahuachapán 230 kV con un sistema de conexiones de barras tipo interruptor y medio para la conexión de dos líneas de 230 kV provenientes de la SE EDP 230 kV.
6. Ampliación de la subestación Acajutla 115 kV con un sistema de conexiones de barras tipo interruptor y medio para la conexión de dos líneas de 115 kV provenientes de la SE EDP.



El proyecto Central Térmica Energía del Pacífico 378 MW se ubica en el sector poblado identificado como Puerto de Acajutla, Departamento de Sonsonate, República de El Salvador; coordenadas geodésicas: E193836.00, N1503236.00. A continuación se muestran los diagramas unifilares y el esquema de ubicación geográfica del proyecto:

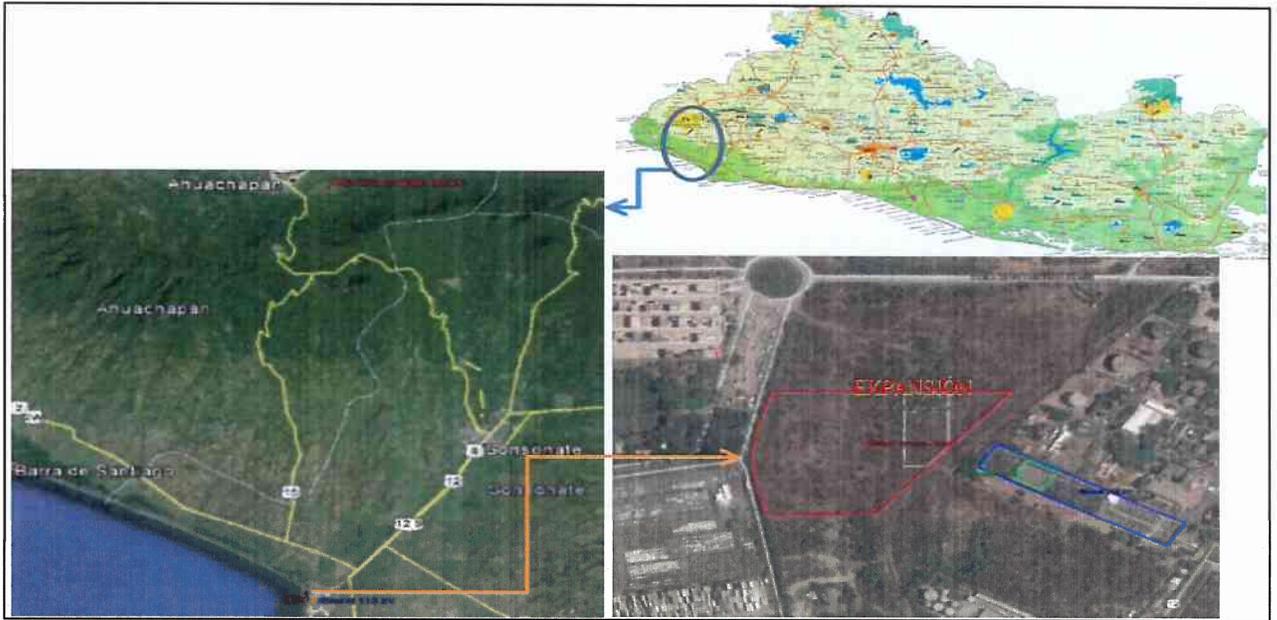


FIG 1. PLANO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA

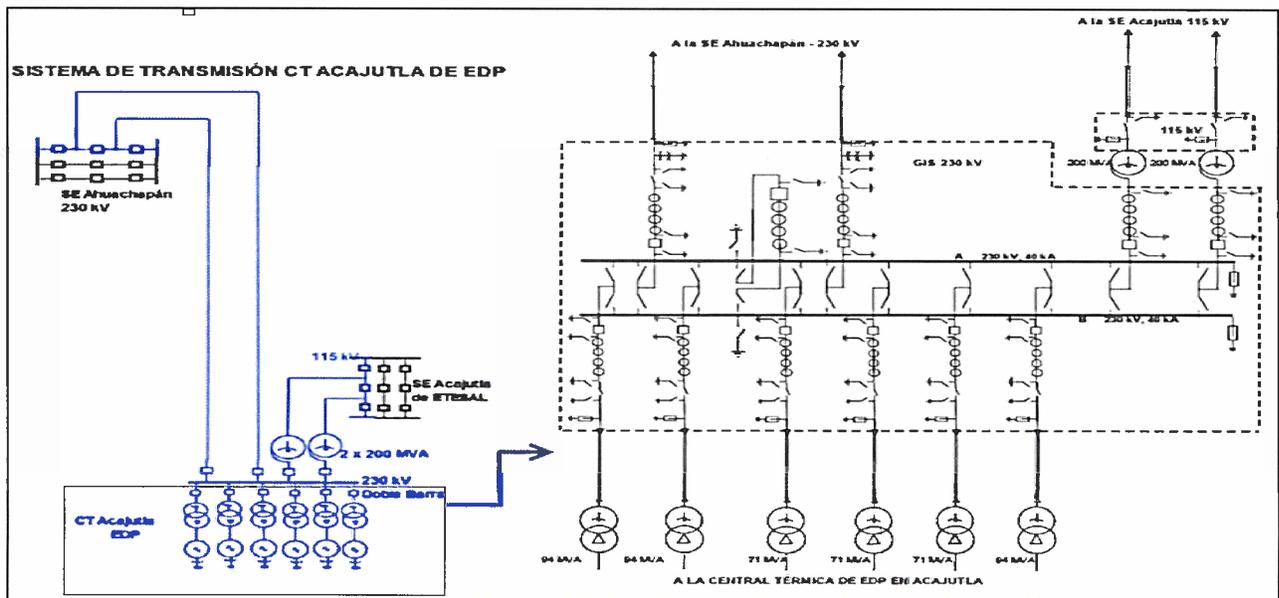


FIG 2. DIAGRAMA UNIFILAR, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y SUBESTACIONES.



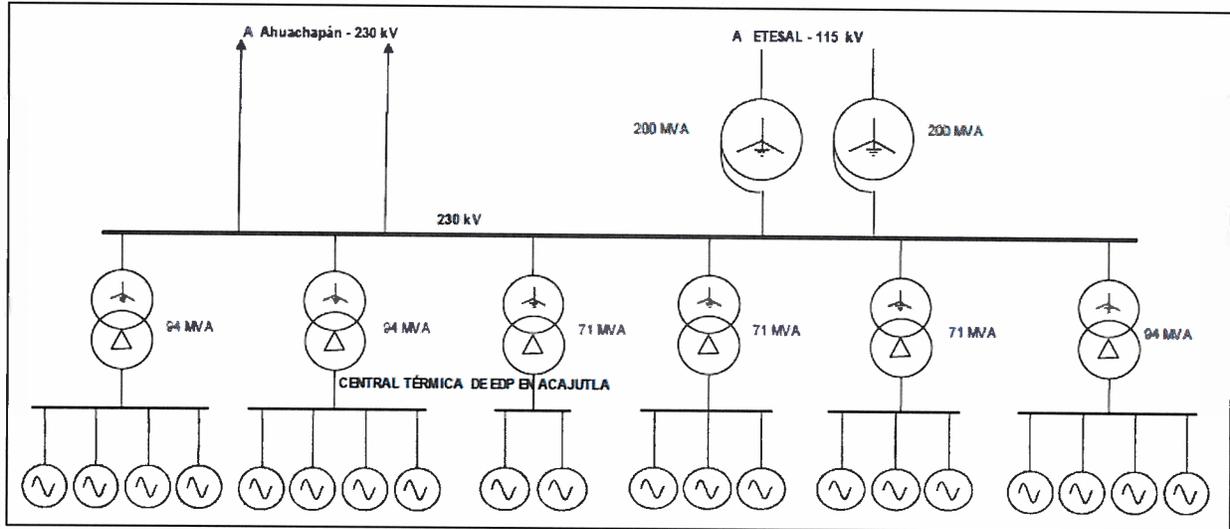


FIG 3. DIAGRAMA UNIFILAR, GRUPOS DE GENERADORES.

II

Que mediante Primera Providencia de Trámite emitida dentro del expediente No. CRIE-TA-02-2016, notificada el día 28 de enero de 2016, se dieron por recibidos un conjunto de documentos que acompañaban a la solicitud de conexión presentada por la empresa Energía del Pacífico, S.A. de C.V., entre ellos **a)** Copia de documento de estudios eléctricos para el proyecto Central Térmica Energía del Pacífico, 378 MW; **b)** copia de base de datos técnica; **c)** Documentación de ingeniería básica del proyecto; **d)** Documento testimonio de escritura pública de representación legal.

En la citada providencia se brindaron las respectivas audiencias dentro de los plazos establecidos al Ente Operador Regional (EOR), Unidad De Transacciones, S.A. de C.V. (UT) y a la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. (ETESAL), para que se iniciaran con los análisis pertinentes, a efecto de verificar que los estudios eléctricos presentados por la Solicitante cumplan efectivamente con los requisitos establecidos por el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-; para lo cual el EOR en consulta con el OS/OM y el agente transmisor, presente a esta Comisión un informe de evaluación de los estudios técnicos remitidos, mismo que deberá incluir las observaciones, comentarios, recomendaciones sobre eventuales cambios o adecuaciones a realizar por el solicitante para que las nuevas instalaciones cumplan con las normas establecidas en el numeral 16.1 del libro III del RMER o, en su caso, la no objeción a los estudios eléctricos para la interconexión a la Red de Transmisión Regional –RTR-.

Adicionalmente, se informó al solicitante que de acuerdo al numeral 4.5.2 del Libro III del RMER, este debía presentar documentación complementaria requerida para proseguir con el trámite de aprobación.

II

Que mediante Segunda Providencia de Trámite emitida dentro del expediente CRIE-TA-02-2016, notificada el día 08 de abril de 2016 en cumplimiento de los numerales 4.5.3.2 y 4.5.3.4 del Libro III del RMER, el EOR en consulta con el OS/OM y el agente transmisor, remitió anexo a nota ref. EOR-DE-11-03-2016-1102, su informe denominado “Informe de Evaluación del Estudio Técnico de la Solicitud de Conexión a la RTR de El Salvador del Proyecto de Generación denominado Central Térmica Energía del Pacífico 378 MW”; en dicho informe el EOR requiere del Solicitante la presentación de estudios eléctricos complementarios. Además en la segunda providencia se le indica nuevamente al solicitante que presente la información complementaria solicitada en la Primera Providencia de trámite indicada en el por tanto numeral VII.

Que mediante Tercera Providencia de Trámite emitida dentro del expediente CRIE-TA-02-2016, notificada el día 12 de septiembre de 2016, se recibió nota de la empresa Energía del Pacífico de fecha 26 de agosto de 2018, mediante la cual remiten el documento informe titulado “Estudios Adicionales Solicitados por EOR/UT/CRIE” y sus anexos, dichos estudios fueron solicitados de conformidad con lo establecido en el Numeral 4.5.3.7 del Libro III del RMER. En la citada providencia se brindaron las respectivas audiencias dentro de los plazos establecidos al Ente Operador Regional (EOR), Unidad De Transacciones, S.A. de C.V. (UT) y a la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. (ETESAL), para que se iniciaran con los análisis pertinentes, a efecto de verificar que los estudios eléctricos complementarios presentados por la Solicitante cumplan efectivamente con los requisitos establecidos por el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-; para lo cual el EOR en consulta con el OS/OM y el agente transmisor, presente a esta Comisión un informe de evaluación de los estudios técnicos remitidos, mismo que deberá incluir las observaciones, comentarios, recomendaciones sobre eventuales cambios o adecuaciones a realizar por el solicitante para que las nuevas instalaciones cumplan con las normas establecidas en el numeral 16.1 del libro III del RMER o, en su caso, la no objeción a los estudios eléctricos para la interconexión a la Red de Transmisión Regional –RTR-.

Posteriormente en la Cuarta Providencia de Trámite dentro del expediente CRIE-TA-02-2016, notificada el día 14 de diciembre del 2016, se dió por recibida nota ref. No. EOR-DE-03-11-2016-696 del 03 de noviembre de 2016, remitida por el Ente Operador Regional (EOR) en donde anexa el documento denominado “Informe de Evaluación del Estudio Técnico de la Solicitud de Conexión a la RTR de El Salvador del proyecto denominado Central Térmica Energía del Pacífico 378 MW”, en el mismo el EOR después de la evaluación de los estudios complementarios remitidos por el Solicitante, en consulta con el OS/OM y el agente transmisor respectivo; recomienda **aprobar** la solicitud de conexión del proyecto; e indica a su vez que el solicitante deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio del proyecto. Adicionalmente en la cuarta providencia se le indica nuevamente al solicitante que presente la información complementaria solicitada en la Primera Providencia de trámite indicada en el por tanto numeral VII.



Que mediante la Cuarta Providencia se da por recibida la nota Ref. 1534/16 del 30 de septiembre 2016 remitida por la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. (UT), en donde esta entidad informa su consideración respecto de la factibilidad para interconexión del proyecto Central Térmica Energía del Pacífico, 378 MW; y que de acuerdo a los análisis hechos a los estudios presentados, se ha identificado que los problemas encontrados en las simulaciones del sistema de transmisión no son atribuibles a la entrada en operación del proyecto (...). Asimismo, dentro de la citada providencia, se dio por recibida la nota remitida por la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. de fecha 03 de octubre de 2016, manifestando que: **a)** Ha revisado los estudios adicionales presentados por la empresa Energía del Pacífico, S.A. de C.V.; **b)** Que los proyectos a desarrollar por ETESAL, S.A. de C.V. no incluyen los “2 Transformadores de 250 MVA 230/115 kV CT EdP (ACAJUTLA)”, indicados en la tabla bajo el nombre “Ampliaciones incorporadas a la base de datos” del apartado 1.4 del documento “Estudios Adicionales Solicitados por EOR/UT/CRIE”, y **c)** Que no tiene observaciones adicionales a los resultados de dicho estudio.

IV

Que mediante Quinta Providencia de Trámite emitida dentro del expediente CRIE-TA-02-2016, notificada el día 24 de abril del 2018, se recibió de parte del solicitante el 16 de marzo de 2018 la información siguiente: **a)** Estudios de Impacto Ambiental de Energía del Pacífico, Proyecto "LNG to Power", con referencia 2016 Diciembre 16-3489; el cual contiene los resultados obtenidos del proceso de Evaluación del Impacto Ambiental para el proyecto y sus principales componentes que son: **1)** Terminal de Gas Natural Licuado (GNL), para la recepción, almacenamiento, regasificación y manejo, **2)** Tubería para transporte del Gas Natural a la central térmica, **3)** Muelle temporal durante construcción, **4)** Central Térmica de ciclo combinado de 378 MW de generación a ubicarse en los terrenos de uso industrial del Puerto de Acajutla; **b)** Estudio de Impacto Ambiental de las instalaciones de las siguientes componentes de alta tensión: **1)** Ampliación de la subestación Ahuachapán 230 kV, **2)** Construcción de una nueva subestación Acajutla 230 kV dentro de los terrenos de la CT EDP, **3)** Construcción de una Línea de Transmisión 230 kV entre las subestaciones Ahuachapán y Acajutla 230 kV; **c)** Resolución MARN-No.20250-1104-2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, mediante el cual, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República de El Salvador (MARN), otorga el permiso ambiental de ubicación y construcción a la sociedad Energía del Pacífica, titulares del proyecto "LNG TO POWER", el cual consiste en la instalación de una Central Térmica para la generación de energía eléctrica con una capacidad neta de 378 MW, utilizando gas natural como combustible y una Terminal Marítima para recibir el Gas Natural Licuado (GNL) y convertirlo en Gas Natural (GN). La planta de generación eléctrica constará de 19 motores de combustión interna Wärtsilä 18V50SG con una capacidad de 18.3 MW cada uno, para una generación de 348 MW, y una turbina de vapor de 30 MW que aprovechará los gases de escape de los motores para cerrar un ciclo combinado. Adicionalmente, la planta estará provista de una subestación de energía eléctrica e instalaciones de apoyo. La Terminal Marítima consistirá en una barcaza o Unidad de Almacenamiento y Regasificación (FSRU) dentro de una estructura de rompeolas de tipo ataguía celular o de cajones de concreto; la misma estructura de protección servirá para el atraque de una unidad flotante de almacenamiento (FSU) y para el buque metanero (LNGC); **d)**



Resolución MARN-No.22817-172-2018 de fecha 21 de febrero de 2018, mediante el cual, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República de El Salvador (MARN), otorga permiso ambiental de ubicación y construcción a la sociedad Energía del Pacífico, Limitada de C.V., titular del proyecto "LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 KV ACAJUTLA-AHUACHAPÁN", el cual inicia en la subestación Ahuachapán, y consiste en la construcción de una línea de transmisión (LDT) de doble terna 230 kV de aproximadamente 44 kilómetros de longitud. El propósito del Proyecto de la Línea de Transmisión es entregar energía eléctrica a la Subestación Ahuachapán, la cual se interconecta con el Sistema de Interconexión de los Países de América Central (SIEPAC), con una tensión de 230 kV. El proyecto también incluye la interconexión en 115 kV con la Subestación de Acajutla para proveer una mayor flexibilidad al sistema de distribución de electricidad en el país; **e**) Carta de ETESAL (Referencia 0001575) del 29 de agosto de 2017 dirigida a la entidad Energía del Pacífico, S.A. de C.V., mediante el cual informa que ha aprobado la solicitud de interconexión de su planta generadora de 378 MW a la red de transmisión, en las subestaciones Ahuachapán y Acajutla; **f**) Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET del 02 de junio de 2017, mediante el cual la SIGET otorga a la sociedad Energía del Pacífico, Ltda. De C.V., renovación del código de inscripción como Generador de Energía Eléctrica; **g**) Asiento de Presentación de solicitud de inscripción de renovación No. 6635 para la sociedad Energía del Pacífico, Ltda. De C.V. como generador de energía eléctrica para el período 2018-2019; **h**) Descripción técnica de la central térmica titulada "Combined Cycle Natural Gas Fuel Flexicycle Power Plant with 19 x Wärtsilä 18V50SG and one steam turbine", con fecha 02 de julio de 2014; **i**) Especificaciones técnicas de la línea de transmisión EDP-Acajutla 115 kV; **j**) Especificaciones técnicas de la línea de transmisión Acajutla-Ahuachapán 230 kV.

V

Que mediante la Sexta Providencia de Trámite emitida dentro del expediente CRIE-TA-02-2016, notificada el día 31 de mayo del 2018, se le indica a la Solicitante, que previo a la Autorización de la Puesta en Servicio: **a**) presente el convenio de conexión con el Agente Transmisor ETESAL, propietario de las instalaciones donde se conectará el proyecto de La Solicitante, en el cual se aclare el responsable por la operación y mantenimiento de las nuevas instalaciones de transmisión, la propiedad de las instalaciones y los cargos de transmisión; **b**) en relación a la línea de transmisión Acajutla-Ahuachapán 230 kV, doble circuito; para acreditarse un ingreso regional como resultado del Régimen Tarifario de la Red de Transmisión Regional (RTR) vigente que sea aplicable, el propietario de dicha línea de transmisión debe estar inscrito como un Agente Transmisor y cumplir con los requerimientos del Tratado Marco y del Reglamento del MER (RMER).

VI

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.5.3.5 del Libro III del RMER "La CRIE en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión..."; así, mediante Sexta Providencia de Trámite del 31 de mayo de 2016, se confiere audiencia a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones

(SIGET), para que comunique a esta Comisión su aceptación o sus observaciones a la solicitud de conexión en un plazo de 15 días hábiles. Siendo el caso que la SIGET remitió a esta comisión nota con referencia SIGET-GE-2018-06-167 del 15 de junio de 2018, en relación a la Solicitud de Conexión a la RTR de El Salvador presentada por la empresa Energía del Pacífico, S.A. de C.V., para el proyecto denominado “CENTRAL TÉRMICA ENERGÍA DEL PACÍFICO”; al respecto la SIGET en su nota indica, entre otras cosas, que considera aceptable la Solicitud de Conexión presentada por la empresa Energía del Pacífico, S.A. de C.V. para ser aprobada por la CRIE, una vez cumplidos los requerimientos regionales correspondientes.

VII

Que la Gerencia Técnica de la CRIE concluye para el caso de la Solicitud de Conexión a la RTR de El Salvador que la entidad Energía del Pacífico, ha completado la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 4.8.2, Paso 3 del Libro III del RMER, referente a la presentación de los estudios técnicos y ambientales, viabilidad de conexión, viabilidad ambiental y autorización para la actividad de generación.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.” El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.” Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)” El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)”. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”;

II

Que el Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”;



III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, numeral 4.5, Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el Solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 del Libro III antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso.

IV

Que se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; estableciendo el mismo, además, en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, numeral 4.5, inciso 4.5.3.5 que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la Solicitud de Conexión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe del EOR; por lo que mediante la Tercera Providencia emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-02-2016, se dio audiencia a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones -SIGET-, siendo el caso que la SIGET remitió a esta Comisión nota con referencia SIGET-GE-2018-06-167 del 15 de junio de 2018, en relación a la Solicitud de Conexión a la RTR de El Salvador presentada por la empresa Energía del Pacífico, S.A. de C.V., para el proyecto denominado "CENTRAL TÉRMICA ENERGÍA DEL PACÍFICO"; al respecto, en su nota indica que considera aceptable la Solicitud de Conexión presentada por la empresa Energía del Pacífico, S.A. de C.V. para ser aprobada por la CRIE, una vez cumplidos los requerimientos regionales correspondientes; cumpliendo así con lo establecido en el numeral 4.5.3.5 del libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), así como lo estipulado en el Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) aprobado en resolución No. CRIE-P-03-2014.

POR TANTO

Con base en lo considerado y la recomendación relativa para aprobar la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por empresa Energía del Pacífico, S.A. de C.V., para interconectar a la RTR de Panamá el proyecto denominado "CENTRAL TÉRMICA ENERGÍA DEL PACÍFICO", en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados:

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la empresa Energía del Pacífico, S.A. de C.V., para interconectar a la RTR de El Salvador el proyecto denominado “CENTRAL TÉRMICA ENERGÍA DEL PACÍFICO”, 378 MW, el cual está compuesto por:

1. Planta generadora de ciclo combinado a base de gas natural regasificado compuesto de 19 motores Wärtsilä de 18.3 MW cada uno, más una turbina a vapor de 30 MW, todas operando a 13.8 kV.
2. Una subestación configurada a doble barra de 230 kV y 12 bahías de conexiones, blindada con tecnología GIS, denominada SE EDP 230 kV, a la cual se conectarán los transformadores elevadores 13.8/230 kV (3 x 94 MVA + 2 x 71 MVA) de las unidades generadoras y dos autotransformadores 230/115/46 kV de 178.6/200 MVA (OA, FA) cada uno y conexiones Yna0d1, de los cuales saldrán dos ternas de cables para interconectar con la subestación de ETESAL SE Acajutla en 115 kV.
3. Línea de transmisión Acajutla-Ahuachapán 230 kV, de doble circuito, conductor de 1000 kcmil, instalada sobre torres metálicas tipo celosía y de 42 km de longitud aproximadamente, dos cables de guarda (OPGW Y Alumoweld); la salida de las dos ternas de 230 kV de la SE EDP se realizará con cable subterráneo tipo XLPE.
4. Dos líneas de interconexión SE EDP-Acajutla 115 kV, conductor de 1272 kcmil 45/7 ACSR. La longitud de la línea es de aproximadamente 400 metros. Los primeros 300 metros se espera que sean líneas aéreas y los últimos 100 metros que sea una línea subterránea.
5. Ampliación de la subestación Ahuachapán 230 kV con un sistema de conexiones de barras tipo interruptor y medio para la conexión de dos líneas de 230 kV provenientes de la SE EDP 230 kV.
6. Ampliación de la subestación Acajutla 115 kV con un sistema de conexiones de barras tipo interruptor y medio para la conexión de dos líneas de 115 kV provenientes de la SE EDP.

El proyecto Central Térmica Energía del Pacífico 378 MW se ubica en el sector poblado identificado como Puerto de Acajutla, Departamento de Sonsonate, República de El Salvador; coordenadas geodésicas: E193836.00, N1503236.00.

SEGUNDO: INSTRUIR a la empresa Energía del Pacífico, S.A. de C.V., previo a la puesta en servicio de la conexión de que deberá cumplir con los siguientes requerimientos: **a)** Con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión; **b)** Presentar el convenio de conexión con el Agente Transmisor ETESAL, propietario de las instalaciones donde se conectará el proyecto de La Solicitante, en el cual se aclare el responsable por la operación y mantenimiento de las nuevas instalaciones de transmisión, la propiedad de las instalaciones y los cargos de transmisión; **c)** En relación a la línea de transmisión Acajutla-Ahuachapán 230 kV, doble circuito; para acreditarse un ingreso regional como resultado del Régimen Tarifario de la Red de Transmisión Regional (RTR) vigente que sea aplicable, el propietario de dicha línea de transmisión debe estar inscrito como un Agente Transmisor y cumplir con los requerimientos del Tratado Marco y del Reglamento del MER



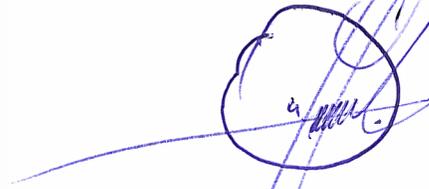
(RMER); e) De conformidad con la normativa nacional, previo al inicio de la etapa constructiva, obtener la respectiva concesión para la terminal marítima.

VIGENCIA: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico a las entidades: Ente Operador Regional (EOR), Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. (UT), a la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V (ETESAL), Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) y a la Empresa Energía del Pacífico, S.A. de C.V.

PUBLÍQUESE en la página web de la CRIE.”

Quedando contenida la presente certificación en diez (10) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día jueves dos (2) de agosto de dos mil dieciocho.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo



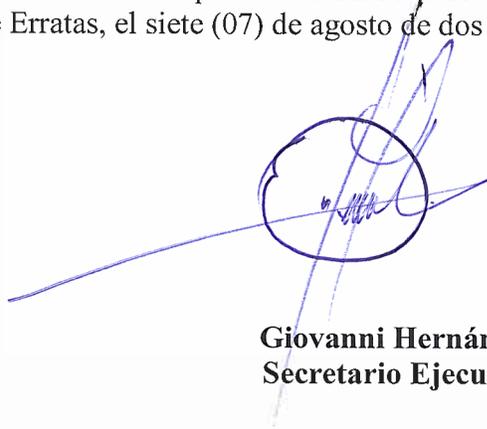
CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

FE DE ERRATAS

Se hace constar que en la Resolución *CRIE-76-2018*, en la tercera línea del apartado *POR TANTO*, se consignó erróneamente la frase: *RTR de Panamá*, siendo lo correcto consignar la siguiente frase: RTR de El Salvador.

Razón por la cual se hace la corrección antes indicada, a efectos de mantener consistencia entre lo considerado en la Resolución *CRIE-76-2018* y su apartado: *POR TANTO*.

Con el fin de la adecuada implementación de la Resolución *CRIE-76-2018*, se extiende la presente Fe de Erratas, el siete (07) de agosto de dos mil dieciocho.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo